

CDHEZ/479/2014 REC/09/2014	AUTORIDAD RESPONSABLE Director de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado.
VOZ VIOLATORIA Ejercicio Indevido de la Función Pública y Lesiones.	
FECHA DE EMISIÓN 18 de noviembre de 2014	GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y cumplida.

En fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, de manera oficiosa se dio inicio a la investigación de queja por hechos que fueron publicados en redes sociales y medios de comunicación impresos, la cual en esa misma fecha fue ratificada por el agraviado en contra de Elementos de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado; quien refiere que el día quince de julio de esta anualidad, aproximadamente a las 09:30 horas arribó a bordo de un vehículo oficial de JIAPAZ al que le denominan "Ambulancia", a la Avenida Torreón en el Centro de Zacatecas, para realizar una video inspección de tuberías en una obra, que a dicho lugar llegó en compañía de dos Ingenieros, que se estacionó a la altura de la Unión Ganadera, frente a la "Alameda"; y que al estar abordo del vehículo esperando a que otros compañeros realizaran un sondeo o agujero para poder meter la cámara de video, pasó una patrulla de Tránsito con número económico 2770 gritándole el conductor que se moviera e insultándolo, que él le contesta que estaban trabajando, y que cuando desciende el Agente de Tránsito que iba de copiloto, él mueve el vehículo 30 o 40 metros más adelante, pero que al regresar, ya se encontraba ese Agente de Tránsito quien lo insulta y comienzan agredirse verbalmente; que enseguida llegó un tercer elemento de una grúa, quien también lo insultó y que como traía una cámara le tomó una foto y este elemento se le dejó ir y con la mano izquierda le dio un golpe al nivel de la nariz y en la frente; que luego el otro elemento de Tránsito que lo había insultado lo trató de golpear con una varilla y que él para protegerse la cara metió la mano, recibiendo el golpe a nivel de la canilla con el cual le produjo un hematoma; que le da la cámara a otro compañero para que se la entregara a un Ingeniero, el cual es amenazado por el elemento que le pegó con la varilla; que finalmente llegó el primer tránsito que iba de piloto en la patrulla y también lo comenzó a insultar verbalmente."

Con los medios de prueba aportados al sumario, se justificó que los Agentes de Tránsito actuaron indebidamente, al no ejercer su función en los términos dispuestos por las fracciones II, VI y XII, del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas, vigente al momento de los hechos; y contrario a ello se advierte se condujeron sin respeto con la persona del quejoso, con motivo del desempeño de sus funciones, en contravención a lo que disponen los artículos 5 y 6 fracción I y II, 7 fracción III y XII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incurriendo con ese actuar en Actos y Faltas contra el debido funcionamiento de la Administración Pública, que se traduce en Ejercicio Indevido de la Función Pública y consecuentemente en una violación a los derechos humanos del quejoso.

Así mismo, también quedó demostrado que el Comandante y los Agentes de Tránsito, con motivo del desempeño de sus funciones, ejercieron violencia física y verbal sobre el ahora quejoso, puesto que de las declaraciones del personal presencial de JIAPAZ, del resultado de la Investigación de campo con motivo de la entrevista a las personas del lugar donde se suscitaron los hechos y de la video filmación de los mismos, se acredita que el Agente de Tránsito de la grúa, al observar la discusión entre el quejoso y comandante de Tránsito que iba de copiloto en la Unidad 2770, insultó, amenazó y le propinó al agraviado un golpe en la cara a nivel de la nariz, de igual

forma, el Comandante le reclama al quejoso, lo insulta, lo amenaza y le infiere además un golpe con un objeto mecánico tipo varilla en el antebrazo izquierdo a la altura de la muñeca, ocasionándole las lesiones que presentó y que fueron descritas en el certificado médico que obra en autos; así también se acredita que se acerca el Agente de Tránsito conductor y piloto de la citada unidad, y le profirió igualmente agresiones verbales al aquí agraviado. Actuar de los Agentes de Tránsito que no es justificable, aún y cuando refieran que ello fue en defensa de las agresiones verbales que mencionan les hacía el quejoso; en virtud de que los artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, impone la obligación de proteger a las personas contra actos ilegales y de respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los Derechos Humanos y en ese sentido los Servidores Públicos deben salvaguardar la integridad física, moral y psicológica de todos los ciudadanos; por lo que al no hacerlo, contravienen el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 5 numerales 1 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vulnerando los derechos humanos de Integridad y Seguridad Personal del quejoso.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 53 de la Ley que rige a este Organismo, se emitieron al Director de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, las siguientes recomendaciones específicas: PRIMERA.- Para que en su carácter de Superior Jerárquico de los servidores públicos involucrados, como medida educativa, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el Personal a su cargo, se capacite en el conocimiento de sus atribuciones y de los Derechos Humanos, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a los preceptos y normas legales aplicables, de carácter Municipal, Estatal, Federal e Instrumentos Internacionales, con estricto apego al respeto de esos derechos. SEGUNDA.- Para que de igual forma, con el carácter que ostenta, como medida preventiva, gire instrucciones al Personal a su cargo, se conduzcan correcta y adecuadamente en su léxico y comportamiento con las personas con las que tienen relación con motivo de sus funciones o en el desempeño de sus labores, a efecto de evitar situaciones como las que nos ocupan en el presente caso. TERCERA.- Para que con ese mismo carácter, gire instrucciones a quien corresponda, de inicio al procedimiento administrativo interno de responsabilidad en contra de los oficiales que participaron en los hechos por su indebido actuar, violentando con ello los derechos humanos por Actos y Faltas contra del debido Funcionamiento de la Administración Pública y de Integridad Física y Seguridad Personal, en perjuicio del quejoso y agraviado, debiéndose imponer en su oportunidad a los citados servidores públicos la sanción a que se hayan hecho acreedores acorde a su grado de responsabilidad, remitir a este Organismo, las constancias que justifiquen lo anterior. CUARTA.- Para que de la misma manera, gire instrucciones a los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente queja, otorguen al agraviado una disculpa pública. QUINTA.- Igualmente, para que se les brinde al agraviado y personal de JIAPAZ que fueron presenciales, así como al personal de Tránsito a su cargo, involucrados en los hechos, la atención psicológica que cada uno requiera, de acuerdo a la opinión del profesionista en la materia. SEXTA.- Dese vista con la presente recomendación al Maestro Arturo Nahle García, Procurador General de Justicia del Estado, para que en uso de sus facultades legales como Superior Jerárquico de la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos que tiene a cargo la carpeta de investigación número CUI 3897-UEI-SP/2014-ZAC-II, le gire las indicaciones necesarias para que se le dé celeridad a la misma y se resuelva lo que en derecho proceda. SEPTIMA.- Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, dese vista con la presente recomendación al Secretario de la Función Pública para los efectos legales subsecuentes a que haya lugar.